



INGRESADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y QUINQUENARIOS SEDESALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

JUICIO DE AMPARO 316/2019

30822/2019 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
30823/2019 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
30824/2019 LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
30825/2019 DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" (AUTORIDAD RESPONSABLE)
30826/2019 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)
30827/2019 SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

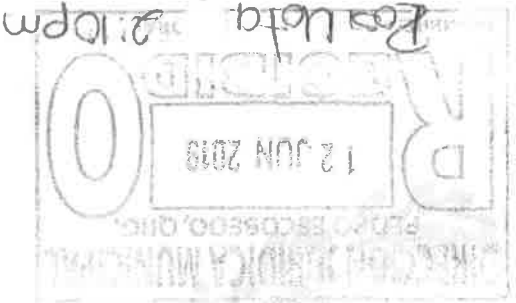
En los autos del juicio de amparo número 316/2019 promovido por S.A. DE C.V., contra actos de usted, se dictó el siguiente auto:

Querétaro, Querétaro, seis de junio de dos mil diecinueve.

V I S T O el estado de los autos, se advierte que transcurrió el plazo concedido a la parte agraviada en proveído de veinticuatro de mayo del año en curso; por tanto, resulta procedente que este Juzgador Federal se pronuncie en relación con el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa.

Para lo cual conviene utilizar la siguiente tabla comparativa, en que se contrasta sustancialmente los efectos del amparo con las acciones realizadas por las responsables y que se advierte de los comunicados y documentos remitidos, para después asentar la conclusión respectiva.

Table with 3 columns: AUTORIDAD VINCULADA, EFECTOS DE LA SENTENCIA, and SE CUMPLIÓ (SI/NO). Row 1: SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. Text describes the application of Article 28 of the Law of Ingresses of the Municipality of Pedro Escobedo, Querétaro, for the 2019 fiscal year.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FISCAL 2019.

II. Como consecuencia, de lo anterior, se deberá reintegrar a la quejosa la cantidad que acredite pagó por el derecho de alumbrado público, por el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y que hubiese ingresado a las arcas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y el que además, se rige por la norma declarada inconstitucional; lo cual será materia de prueba en el periodo de ejecución de la ejecutoria concesoria de amparo.

Así mediante oficios derivados del auto de **once de abril de la anualidad en curso**, se notificó la ejecutoria a las autoridades responsables y se requirió al **Superintendente General de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Zona Querétaro, Agencia San Juan del Río, Querétaro, residente en San Juan del Río, Querétaro**, para que en el improrrogable término de **tres días, de inmediato dejara de cobrar a la quejosa ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el importe correspondiente mensualmente por el **derecho de alumbrado público (D.A.P.)**, durante el presente año, respecto al **número de servicio 078170901516 RMU: 76244 17-09-11 VIM-970403005 CFE**, y emitiera el "printt" en ceros relativo al propio número de servicio y finalmente, informara las cantidades que pagó la parte quejosa por concepto de derecho de alumbrado público en dos mil diecinueve.

En cumplimiento a lo anterior, el **veinticuatro de abril del presente año**, la dependencia en mención, remitió el printt e infirmo que el mismo se encontraba en ceros, razón por la cual se requirió al **SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS Y TESORERIA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO**, y a su superior jerárquico, **PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO** para que dentro del término de tres días, legalmente computado, informaran sobre el cumplimiento dado al fallo protector, en términos de lo establecido en los artículos **192 y 193** de la Ley de Amparo.

En consecuencia, mediante oficios recibidos vía electrónica, signados por el **Director Jurídico y Representante Legal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, remitió copia simple del cheque **...**, por la cantidad de **\$33,533.91 (treinta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 91/100 m.n.)**, expedido a nombre de la parte quejosa e informó en relación al cumplimiento dado al fallo protector que desincorporó de la esfera jurídica de la quejosa los artículos fildados de inconstitucionales, hasta en tanto, no sean objeto de modificación o reforma; dándose



vista a la parte quejosa el **seis de mayo del año que transcurre;** asimismo, mediante oficio signado por el **Director Jurídico y Representante Legal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;** anexó el diverso oficio DJM/042/2019, que se mandó al Encargado de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, Zona Comercial Querétaro, solicitando la desincorporación de la esfera jurídica de la personal moral **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por cuanto ve al pago de derecho de alumbrado público, dándose vista a la parte quejosa el **veinticuatro de mayo pasado;** a efecto de que en el término de tres días manifestara lo que a su interés legal conviniera, bajo apercibimiento que de no hacerlo este juzgado acordaría lo conducente respecto del cumplimiento al fallo protector, mismo que a la fecha feneció, en virtud de haber quedado debidamente notificado del mismo el **treinta de mayo de dos mil diecinueve,** transcurriendo del **tres al cinco del mes y año que corre.**

Bajo ese contexto y del análisis de las constancias remitidas por las autoridades encargadas de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, se advierte claramente que se dio cumplimiento a todos los efectos de la ejecutoria de amparo.

En ese sentido, y dado que según lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2º/J. 26/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Marzo de 2000, páginas 243 y 244, del rubro: **"INCONFORMIDAD, EL JUEZ DE DISTRITO O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN SU CASO, DEBEN PRONUNCIARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA CON BASE EN LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, Y NO DECLARARLA CUMPLIDA, ÚNICAMENTE PORQUE EL QUEJOSO NO DESAHOGO LA VISTA CORRESPONDIENTE (INTERUPCIÓN PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA 85/98, DE ESTA SEGUNDA SALA)",** el cumplimiento de las sentencias de amparo es de orden público, por ello, este juzgado de Distrito advierte que se cumplió en su totalidad la sentencia de amparo sin excesos ni defectos.

En consecuencia, en términos de los artículos 77 y 196 de la Ley de Amparo, **SE TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO.**

Finalmente, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto concluido; en el entendido de que al no considerarse de relevancia documental, el mismo es susceptible de **DEPURACIÓN,** en términos del punto segundo, fracción XV, y Vigésimo Primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal,

depuración que ocurrirá después de haber transcurrido el plazo de **cinco años** a que se hace mención en dicho punto, conservando en su oportunidad, la demanda y sentencia.

NOTIFIQUESE.

Así lo proveyó y firma la licenciada **Mónica Montes Manrique**, Juez Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, asistida de la Secretaria licenciada **Ana Lilia Domínguez Pérez**, quien autoriza y da fe. **Doy fe.-RÚBRICAS.**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y efectos legales consiguientes, en vía de notificación.

"2019, AÑO DEL CARDENALLO DEL SUR. EN EL AÑO BARAFIA"

Querétaro, Querétaro, seis de junio de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E.



LICENCIADA ANA LILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO